

**“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 173/2015.**

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe de proyecto de ley mediante el cual se erige el paraje el Pocito de la comunidad Martín García, a Sección del Municipio Guayubin, Provincia Montecristi.

Ref. : Oficio No. 000906 de fecha, 20 de abril de 2015  
**(Expediente No. 02276-2015-PLO-SE )**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de Ley que tiene por objeto elevar a la categoría de sección el paraje el Pocito del Municipio Guayubin, Provincia Montecristi.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el señor **Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**, Senador de la República por la provincia Montecristi.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal d), que establece:

*“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distrito municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación.”*

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece:

*“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan derechos fundamentales, la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública, el régimen electoral, el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública, la organización territorial, los procedimientos constitucionales, la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otra de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras*

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana;
- La Ley No. 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana;
- La Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Municipal y los Municipio

### **Impacto de la Vigencia**

Al elevarse la Sección El Pocito del Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, inmediatamente pasarán a gozar de las prerrogativas atribuidas a dicha demarcación territorial, entre estas conlleva la celebración de elecciones extraordinarias en la localidad para escoger un Alcalde Pedáneo, las cuales deben ser convocadas por esta ley u otra que al efecto se cree y al mismo tiempo generara múltiples beneficios a sus habitantes.

### **Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto constitucional tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. El artículo 3 del proyecto se refiere a la creación de la Sección el Pocito, y establece que la sección pertenece a la comunidad Martín García y el lugar donde tendrá su cabecera es el poblado el pocito, en tal sentido debemos señalar que la Comunidad y el poblado no representan unidades territoriales es decir, no son una región geográfica con una autoridad administrativa establecida y con competencia institucional y legal en el estado, por lo que su referencia debe ser sustituida, en tal virtud sugerimos la siguiente redacción alterna:

*“Artículo 3. Creación de la Sección El Pocito. Se crea la sección el Pocito perteneciente al Municipio Guayubin, provincia Montecristi y con su nombre El Pocito y su cabecera en el Municipio Guayubin.”*

2. El artículo 4 del proyecto de ley establece la integración de la sección El Pocito y eleva a parajes las comunidades Bohío Viejo, Villa Nueva y La Antona, en este sentido tenemos a bien establecer lo siguiente: Las comunidades a las que se refiere el proyecto no pueden ser elevadas a paraje, en virtud de que el paraje no representa una unidad territorial, deben ser establecidas de manera directa como parajes que son la estructura que sigue la unidad territorial de la sección, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“Artículo 4. Integración. Los parajes Bohío Viejo, Villa Nueva y la Antona pertenecen a la Sección El Pocito perteneciente al Municipio Guayubin, provincia Montecristi.”**

3. El artículo 5 del proyecto de Ley establece la delimitación geográfica y al establecer limitación al Sur dice: *La Comunidad La Antona, Puente sobre el Canal Fernando Valerio*. En cuanto a este límite territorial, tenemos a bien sugerir su modificación en virtud de que deben ser precisos, definidos a través de hitos naturales como son: edificaciones, carretas, puentes, canales, lagos o límites amojonados definidos.
4. El proyecto de ley trae consigo un cambio en la organización territorial del país, por lo que sugerimos sea agregado un artículo que se refiera al Mapa territorial que se lea de la siguiente manera:

***“Artículo... Mapa Territorial. Las actuales autoridades diseñarán, conforme a los límites fijados y con asesoría del Instituto Cartográfico Nacional, el mapa territorial del nuevo Distrito Municipal el Pino.”***

5. El Proyecto de Ley no establece la elección de las autoridades, por lo que es necesario la creación de un artículo que se refiera al mismo tomando en consideración la Constitución de República en la disposición transitoria Decimocuarta en torno a las asambleas electorales para elegir las autoridades municipales de los años 2010 y 2016, que establece: ***“Decimocuarta: Por excepción, las asambleas electorales para elegir las autoridades municipales se celebraran en el año 2010 y 2016 el tercer domingo de mayo.”***

A partir de lo indicado, es recomendable la implementación de una *vacatio legis* de esta ley, que remita su vigencia al tercer domingo del mes de mayo de 2016. Dicha recomendación se sustenta, en que la vigencia de la ley activa el proceso para la elección de las autoridades del municipio, lo que no sucedería si se remite el inicio de su vigencia a mayo de ese año. Recomendamos el artículo siguiente:

***“Artículo... Elección de Autoridades. Las autoridades de la Sección El Pocito serán elegidas el tercer domingo del mes de mayo del 2016, día de las elecciones municipales, según la disposición transitoria decimocuarta de la Constitución de la República”.***

6. proyecto de ley buscar eleva a la categoría de Sección El Pocito, en ese sentido debemos señalar, que para la creación de unidades territoriales es necesario darle cumplimiento a lo establecido en la parte in-fine del artículo 93 de la Constitución de la República que se refiere que para su creación, el Congreso debe hacerlo...”***previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación.***”, lo que no se incluye en el expediente que acompaña esta iniciativa, por lo que sugerimos sea observado por la Comisión.
7. En cuanto a la entrada en vigencia debemos señalar que de acuerdo a la vacatio legis expresada en la disposición transitoria decimocuarta de la Constitución de la República sobre la elección de las autoridades, tenemos a bien señalar que se hace necesario la modificación del artículo por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:  
**“Segunda. Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia el 02 de enero del 2016”**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Finalmente, y tomado en consideración las sugerencias vertidas en el presente informe, sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto, acogerse a la redacción alterna anexa.

Atentamente,

**Welnel D. Félix**

Director